

CÓRTESES.

Sesion del dia 11 de Abril.

Leida el acta anterior, se distribuyeron á las comisiones respectivas varios documentos, expedientes y quejas por infracciones de Constitucion: entre ellas una de D. Martin Serrano, juez de primera instancia de Valencia, manifestando que en la causa que está siguiendo contra el general Elío, resultaba que era uno de los que aconsejaron mal á S. M. para que aboliese la Constitucion, y publicase el decreto de 4 de Mayo de 1814; que en su consecuencia habia pedido la persona de dicho general para ponerla presa, y se habia negado á entregarla el capitán general de Valencia, fundándose en una Real orden, expedida por la Secretaria del Despacho de la Guerra, firmada por el mismo secretario; y resultando de esto que el poder ejecutivo se habia abrogado una facultad del de justicia, pedia la formacion de causa á dicho secretario que habia firmado la orden. = Recibieron las Cortes con agrado varios ejemplares de las obras de Jeremias Bentham traducidas al castellano, y presentadas por D. José Joaquin de Mora.

El Sr. Lopez (D. Marcial) hizo la indicacion siguiente: „Pido que las Cortes manden que las subastas de las fincas nacionales no tengan efecto, sino pasado un mes despues del anuncio en la gaceta de Madrid.” Apoyaronla varios Sres. y se mandó pasar á la comision de Hacienda, con otras varias presentadas por el Sr. Alvarez Guerra sobre el modo de facilitar las fincas aplicadas al Crédito público.

Los Sres. Vallejo, Villanueva y otros hicieron una indicacion que fué aprobada, para que se recomendase al Gobierno la formacion de las listas de libros que deben prohibirse, para contener la venta de obras obscenas &c.

Leyóse el dictamen de la comision especial encargada de informar sobre la esposicion de seis Diputados de la provincia de Cataluña acerca del pase de las bulas del Sr. Creux, electo Arzobispo de Tarragona. La comision, ratificando su primer dictamen, decia: „La comision sabe muy bien que esto es una facultad del poder ejecutivo; pero no puede menos de manifestar francamente su modo de pensar: el Gobierno constitucional, siguiendo un sistema de moderacion, ha creido justo y político, y ha dejado tranquilos á varios Obispos que obtuvieron su silla por el crimen y en premio de su odio y aversion al sistema constitucional; y la comision, despues de haber meditado que poniendo en posesion de la primera silla de Cataluña á un prelado contra quien resultan tantas pruebas de aversion al sistema constitucional, pueden seguirse males de consideracion, opina que las Cortes pueden (si tienen el mismo convencimiento que los individuos de la comision) remitir al Gobierno la esposicion de los seis señores diputados de Cataluña con un oficio, en que se diga que el estado de la opinion pública contra el dicho Creux hacen temer á las Cortes funestas consecuencias si se le da pase á las bu-

90
tas." El Sr. Cepero manifestaba en voto particular que disenta de aquel dictamen por que el oficio al Gobierno no tenia carácter de resolucion, ni podia convenirle el de suplica, pareciendole mejor que la esposicion de los seis señores diputados pasase al Gobierno para que obrase lo mas conveniente en favor del estado y de la iglesia.

Impugnó este último parecer el Sr. Paigblanc, persuadiendo á que no convenia que se permitiera el pase de las bulas. El Sr. Cortès creyó que el pase de las bulas de los Obispos debia corresponder á las Córtes, por cuanto no son bulas pertenecientes á una persona particular, sino pertenecientes al episcopado en general. El Sr. Vitórica afirmó que esta era atribucion del Rey, oído el consejo de Estado. El Sr. Torres se opuso al dictamen de la comision por contemplarlo fuera de las atribuciones de las Córtes. El Sr. Moreno Guerra dijo: »Sin entrar en la discusion, solo daré algunas razones con respecto á lo que ha manifestado el Sr. Torres, de que el poder legislativo no puede dar consejos al egecutivo. Los ingleses, que son los maestros en esta parte, nos estan dando todos los dias egemplos de esto mismo. Así se verificó cuando muchos vocales pidieron al parlamento ingles se hiciera al Rey una respetuosa representacion para que se interesara en favor de los desgraciados de España del año de 14. Ademas de esto deseo que el Sr. Torres me diga si quiere se repita en Tarragona lo que se ha visto en Barcelona. Estando en el caso de evitar un nuevo escandalo y la repeticion de lo ocurrido en Barcelona, ¿no tendrá facultades el poder legislativo para hacer una insinuacion al egecutivo cuando lo exige el bien de la patria? Yo creo que sí, y concluyo que debe aprobarse en un todo el dictamen de la comision, y no creo que sea necesaria mayor discusion, que siempre será odiosa.» El Sr. Giraldo defendió el voto particular del Sr. Cepero, diciendo entre otras razones: »El Congreso no puede separarse de la marcha de la Constitucion; y como que no se trata de un punto general, esto es, de todos los Obispados de España, sino solamente del de Tarragona, creo que no le toca el conceder ó negar el pase á las referidas bulas. El poder egecutivo, obrando con arreglo á la Constitucion, me parece debe remitir este espediente al tribunal supremo de Justicia, pues con menos motivos se le han pasado causas de la misma naturaleza; y los fiscales tienen la obligacion de examinar el espediente, y en vista de su resultancia proponer la retencion de dichas bulas, con arreglo á las leyes que aun no estan derogadas. El artículo de la Constitucion que trata de esto es demasiado general, y por lo mismo muy difícil señalar sus límites cuando el punto se hace contencioso: por tanto me someto al dictamen del Sr. Cepero, relativo á que pase este espediente al Gobierno, para que con urgencia decida con arreglo á la Constitucion si se debe conceder ó no el pase á las referidas bulas. Declarado el punto suficientemente discutido, fué aprobado el dictamen de la comision. El Sr. Secretario de Gracia y Justicia aseguró á las Córtes que haria presente al Rey lo que juzgase mas conveniente sin olvidar aquella máxima de que la salud del pueblo es la *suprema ley*.

El Sr. Priego manifestó que por el último correo acababa de saberse que al Sr. Obispo de Oviedo, uno de los 69 ex diputados de la representación del año 14 no se le habían ocupado las temporalidades. El Sr. Secretario de Gracia y Justicia dijo que en aquella misma mañana había tenido noticia de lo que referia el Sr. Priego, recibiendo al propio tiempo la pastoral que dicho Sr. Obispo había dirigido à los fieles de su diócesis, la que había unido al expediente, poniendo la correspondiente nota para que constase que hasta aquella mañana no había llegado à su noticia; y que había dado las providencias que estaban en el orden para que dicho Sr. Obispo saliese de su obispado, y fuesen ocupadas sus temporalidades.

Continuando la discusión sobre el proyecto de ley acerca de sociedades patrióticas, se aprobó la adición siguiente que propuso el Sr. Martinez de la Rosa para el artículo 1.º Debiendo los que se reúnan públicamente para discutir materias políticas ser ciudadanos en el ejercicio de sus derechos, y siempre que la autoridad civil pida una lista de todos los socios, deberá darla el presidente bajo su responsabilidad." Aprobáronse otras varias adiciones de breves palabras, que hicieron algunos Sres. y el Sr. presidente levantó la sesión pública convocando para la noche à sesión secreta.

Sesion del dia 12 de Abril.

Leida el acta anterior, se dió cuenta de varias quejas y solicitudes que se mandaron pasar à las comisiones respectivas, asi como algunos otros documentos y expedientes remitidos por el Gobierno.

La comision de Hacienda presentò su dictamen acerca de los dos expedientes que se remitieron à las Córtes por el Gobierno, en que solicitaban los herederos de Doña Maria Victoria, infanta de España, y del infante D. Luis, se les págase por la tesorería general las distintas cantidades que acreditan del Estado por las asignaciones que se les hicieron, declarando en su consecuencia que dichas cantidades no se hallan comprendidas en la ley de 9 de Noviembre último: opinaba la comision que dichas cantidades debian pagarse por el Crédito público, por estar efectivamente comprendidas en la citada ley, y asi se aprobó.

Despues de haber dado resolución à algunos otros asuntos particulares, se procedió à discutir el proyecto de ley sobre infracciones de Constitución, pendiente desde la anterior legislatura. Aprobóse el artículo 5.º, que decia: "Si algun empleado público ó eclesiástico con su sermon, discurso, carta pastoral, edicto ó escrito oficial, segun el artículo precedente, causare sedicion ó alboroto popular, sufrirá la pena de este crimen segun la clase que corresponda."

Varios otros artículos se suprimieron ó se mandaron volver à la comision, quedando aprobados los siguientes. Art. 9.º "Se declara sin embargo que el que incurra en los casos de los dos últimos artículos, y en el del 3.º, por medio de un papel impreso sujeto à las leyes

de la libertad de imprenta, debe ser juzgado y castigado segun las leyes de esta." Adicion al artículo 18. "La autoridad que directa ó indirectamente impidiere que los diputados se presenten en las Cortes sufrirá la pena de privacion de empleos, sueldos y honores." Art. 27. "No pudiendo el Rey privar á ningun individuo de su libertad, ni imponerle por sí pena alguna, el secretario del Despacho que autorice la orden y el juez que la egecute serán responsables, y uno y otro perderán el empleo, quedarán inhabilitados para obtener otro alguno, y satisfarán á la parte agraviada todos los perjuicios que hubiere sufrido." Se aprobó como lo proponia la comision. Art. 39. "Todos los jueces y tribunales procederán con la mayor actividad en las causas sobre delitos contra la Constitucion, prefiriéndolas á los demas negocios, y abreviando los términos cuanto sea posible.

Leyóse una representacion de los individuos del cuerpo de guardias de la persona del Rey, solicitando que se les emplease para el esterminio de los facciosos, que, apellidándose realistas, son los mayores enemigos que el Rey tiene. Despues de una ligera discusion, se aprobó la indicacion siguiente del Sr. Sancho: "Declárese que las Cortes han oido con particular agrado la espresion de los sentemientos patrióticos de los que firman esta esposicion, la cual pase al Gobierno, para que en uso de sus facultades determine lo que crea conveniente:" quedó aprobada. Se levantó la sesion.

Sesion del dia 13 de Abril.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta de varios expedientes y peticiones que se mandaron pasar á las respectivas comisiones.

Por el ministerio de Gracia y Justicia se participó á las Cortes la aprehension del faccioso Arija con otros 35 de la partida que habia formado para destruir el sistema constitucional. El Sr. Cantero presentó al Congreso una esposicion de la Milicia Nacional de Burgos, en que despues de ofrecerse á hacer toda especie de sacrificios en favor del sistema constitucional, se lamenta de la impunidad que gozan los malvados y de las fatales consecuencias que podrán seguirse si no se pone pronto remedio; y concluyó pidiendo á las Cortes apliquen medidas fuertes á tamaños desórdenes. El señor Palarea leyó otra esposicion de igual clase de toda la guarnicion de Burgos, en la cual ademas de lo que se dice en la de la Milicia Nacional, se añade que la audiencia de Valladolid ha mandado al juez de primera instancia de Burgos avocar así la causa que por el juzgado militar se estaba formando á Arija y compañeros aprehendidos con las armas en las manos, siendo esto contrario á lo que previene la ordenanza, y perjudicando mucho á la pronta administracion de justicia. Con este motivo hizo el Sr. Palarea la siguiente indicacion: "Que la representacion del comandante de armas de Bur-

(En la imp. en la Gaceta.)